.--Un

un sim porites.

iron de mang midl million

resth-Hasage

77-88

M. To

e Chis-

malles

misium

illias..

Din

a con-

3083 W

de lh

Zy com

mether

megiir

W 2

fanca

ugues

7410

Mana

mass.

15. Y

ages

milia-

mes.

MOR.

MOS

HOE,

B Y

HETERON IN

day,

efform

SIE-

tas.

r, y

METO.

10,

-90

THAT



# DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

#### SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 5 escudos. Por seis meses. 2 id. 600 milésimas. se Por tres id.... 4 id. 400 id.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL. de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Roletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 5 de Abril de 1859.)

Por un año..... 6 escudos. Por seis meses... 5 id. 200 milésimas, Por tres id...... 1 id. 800 id.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE

#### BURGOS.

#### FOMENTO.

#### FERRO-CARRILES -- EXPLOTACION.

Real orden de 10 de Diciembre de 1867 determinando el contenido de los boletines de garantia que se permite á las Compañias.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido la Real orden siguiente.

Exemo. Sr.: Visto lo manifestado por varios Inspectores administrativos y mercantiles de ferro-carriles en cuanto á la extension que las Compañías dan á la facultad que les concede el art. 118 del reglamento de 8 de Julio de 1859, haciendo que los remitentes les firmen boletines en que renuncian á toda reclamacion por deterioros aun de los objelos menos expuestos á sufrirlos si en su carga y conduccion se pone el debido cuidado, diligencia y esmero, la Reina (q. D. g.), estimando necesario impedir que por semejante medio. eludan las Empresas la responsabilidad que como porteadoras les incumbe en la conservacion de los objetos que se les confian, se ha servido disponer: 1.º Que se prohiban los boletines de garantía que no se ajusten extrictamente al modelo adjunto: 2.º Que los Inspectores administrativos cuiden con toda diligencia de que tenga cumplido efecto la prohibicion

anterior, denunciando á la autoridad competente las infracciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1867 = Orovio. = Sr. Director general de Obras públicas.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para que tenga la debida publicidad y se cumpla puntualmente lo que se ordena. Burgos 12 de Enero de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA. PABLO DE CASTRO.

Modelo adjunto á la Real órden de 10 de Diciembre de 1867 relativa á boletines de garantia.

El abajo firmado, me comprometo à no reclamar indemnizacion alguna á la Compañía del ferro-carril por el menoscabo ó deterioro que á causa de insuficiencia del embalaje o mal acondicionamiento exterior experimenten los objetos à que se refiere este resguardo

Firma

#### Circular.

Habiendo desaparecido del pueblo de Zael Casilda Villalmanzo Ramos, natural del mismo, en el que se hallaba sujeta à la vigilancia de la Autoridad y de las señas que se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca v captura de dicha sujeta, poniéndola á mi disposicion caso de ser habida.

Burgos 13 de Enero de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

Señas de la Casilda.

Edad 34 años, pelo negro, ojos negros, nariz ancha, cara idem, color bueno v estatura buena.

#### CONSEJO PROVINCIAL DE BURGOS.

Conforme à la dispuesto en el art. 5.º de la Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda en 22 de Marzo de 1850, se publican à continuacion los precios que deberán servir de tipo á los Ayuntamientos de esta provincia para el abono de los suministros que hayan facilitado al Ejército y Guardia civil en

v.laitob
mils.
r
bedoral
0,109
Canala :
2,465
2,400
0,170
alminum?
7,197
allera all
0,340
larlinez.
0,141
0,150
on Igna
instance
Libra
0,109
0,307
ecino de
0,088
7,197
0,340
0,141
IN HOUSE
0,150

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

P. A. D. C., Marcos de Porras, Srio.

Burgos 13 de Enero de 1868.

Clases pasivas .-- Circular .

En la Gaceta de 1." de Enero actual se ha publicado la siguiente disposicion.

Ordenacion general de pagos del Ministerio de Hacienda - Estando prevenido por la ley de Presupuestos de 1855 que los individuos de clases pasivas perciban sus haberes en la Tesoreria de las provincias en que residan, con el objeto de cumplir este precepto legal y de evitar irregularidades en el órden de contabilidad, he acordado que por medio de los periódicos oficiales se haga saber á dichos individuos que en el término improrogable de un mes acudan à esta Ordenacion manifestando el punto en que residan ó piensen fijar su residencia; en el concepto de que terminado este plazo in haber hecho dicha manifestacion, se harán de oficio las traslaciones de haberes à los puntos en que resulte haber instificado su existencia en los meses anteriores. = Madrid 31 de Diciembre de 1867. = El Ordenador general de pagos, Manuel Esleban Blanco. »

Lo que he creido conveniente publicar en el Boletin oficial de esta previncia para conocimiento de les interesados.

Burgos 14 de Enero de 1867. = El Contador, José Cavero y Olivares.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaria.

En el Juzgado de Entrambasaguas, lel Territorio de esta Audiencia, ha de proveerse una Escribania de actuaciones, con sujecion al Real decreto de 29 de Noviembre último.

Los aspirantes elevarán sus solicitu-El Presidente, Eugenio Albarellos. = des documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de S. E. la Sala de Gobierno de esta citada Audiencia, dentro del plazo de 30 dias naturales é improrogables, contados desde el 9 del actual, con cuya fecha se publica la convocatoria en la Gaceta :le Madrid.

Burgos 13 de Enero de 1868 = Francisco Blanco de Mendizabal.

#### JUNTAS PERICIALES

de evaluacion y repurto de la contribueion territorial.

Estándose ocupando las Juntas periciales de los Distritos municipales que á continuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para formar el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1867 à 1868, se previene à los contribuyentes comprendidos en ellos que en el término de un mes presenten en las respectivas Secretarias de Ayuntamiento una relacion por duplicado de la alteracion que hayan tenido en su riqueza, para proceder con entera legalidad en expresado reparto, pues pasado dicho término no tendrán lugar sus reclamaciones. = Los Presidentes de las Juntas periciales.

#### DISTRITOS.

Adrada. Arenillas de Riopisuerga. Arauzo de Miel. Aguas Cándidas. Ameyugo. Aforados de Moneo. Barbadillo del Mercado Belorado. Briviesca. Canizar de los Ajos. Caleruega. Cardenadijo. Castrillo Solarana. Castil de Carrias. Cerezo Riotiron. Cuevas de San Clemente. Espinosa de los Monteros. Fuentelisendre. Fuentelcesped. Fuentenebro. Galbarros. Hinestrosa. Hontangas. Jurisdiccion de Lara. La Aguilera. Lerma. Mahamud. Mambrilla de Castrejon. Monasterio de Rodilla. Modubar de la Emparedada. Oña. Pradoluengo Padilla de Arriba Palacios de Benaber. Pancorbo. Peñaranda de Duero. Pedrosa Rio de Urbel Quintanamambirgo. Quintapilla Morocisla. Revilla Cabriada. Rezmondo. Robledo Temiño. Sarracin. Salas de Bureba. Santa Cruz de la Salceda: Santibañez Zarzaguda.

Sotillo de la Rivera. Solas de Bureba.

Tamaron.

Tejada. Ubierna. Valles. Villadiego. Villanueva de Argaño. Villalvilla junto à Villadiego. Villarreal de Buniel. Villaldemiro. Villamayor de los Montes. Villalmanzo. Villalva de Duero. Villagonzalo Pedernales.

### Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

D. Isaac Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido, page 1/10/21/2019 (nels

Hago saber que por D. Modesto Revilla, vecino de esta villa y elector inscrito en las listas de esta Seccion, se ha acudido à este Juzgado en demanda de que se declare con derecho electoral à Roque Casado, vecino de Santivañez de Esgueva, fundado en que paga mas de veinte escudos de contribucion territorial y reune los demás requisitos que establece el articulo quince de la ley electoral vigente cuya demanda ha sido admitida. Lo que se publica para que si algun elector se cree con derecho para oponerse, lo ejecute en el término de veinte dias à contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Lerma à nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho. = Isaac Martinez. = Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Don Isaac Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su

Hago saber, que D. Gerónimo Lara, vecino de Villaverde del Monte, ha acudido á este Júzgado en demanda de que se le declare con derecho electoral, fundado en que paga mas de veinte escudos de contribucion territorial y reune los demás requisitos que establece el artículo quince de la ley electoral vigente, cuya demanda ha sido admitida, Lo que se publica para que si algun elector se cree con derecho para oponerse lo ejecute en el término de veinte dias, à contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Lerma á nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho . = Isaac Martinez. =Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

COMERCIO.

	MINES VALUE	CIN
	STATES AND	DECIN
	SECTION.	
	PARTICIONAL PROPERTY.	REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO
ion.	DUTE BEE	MÉ
uaci	KENDER	IA
tim	NAME OF STREET	LEW
100	SATISTICS.	SIST
á	STATE OF	7
rdos	STATES OF	F A
resc	STATE IN	IOI
exp	STATE OF	300
no	MINE NA	EDI
rsn	NEWSTERN STREET	B
COJ	SET TRAFFIC	
esta provincia los artículos de consumo expresados á continuacior	BENESIS MINES ISKIGAL SAKINALER KOMBANSKAR SAKINDONIN STAMBEN STAMBEN I STAMBEN I STAMBEN STAM	
los	NAME AND DESCRIPTION OF THE PERSON OF THE PE	
tícu	CETTER STO	1 sv
ar	Children	
los		Tri
cia	COLUMN TO THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE P	
vin	CEAN MADE	
pre	THE REAL PROPERTY.	
sta	CHECK CHEST	
n e	Sea This season	
9 00	Description.	N.
enid	Branch	H
fecha han tenido	SCHOOL STREET	AS
ha	THE PERSON	DE C
cha	STATES AND ADDRESS OF	0
	MINISTER	PESO
de la	CHEST SALES	
de	THE PERSON	EDIDA Y
mes	AND PARTY OF	OII
el	THE PERSON	MEI
due en el	CHESTARA	1 3
ne	REPROPRIE	
1 10	STREET, SQUARE,	1000
nedio	Section.	
· 0	STATE OF THE PARTY	
reci	THOUSAND	100
el p	ACCRECATE STATE	EF.S.
o d	The same of the same	gen!
TAD	Secretary.	jang
Es	PROPERTY NAMED IN	- Serie
		130

PUEBLOS   CARINES   CALDOS		A.	CEBAD Kilógran	Esc. M	0,0000000000000000000000000000000000000	0,01
CALDOS   CALDOS   CARINES   Pala.   Carine   C	V. Carrier	PA	DE TRIGO. Kilogramo.		0,017 0,008 0,008 0,019 0,017 0,017 0,017	0,014
CALDOS   CALDOS   CARINES   Pala.   Carine   C	MAL.		TOCINO. Kilógramo.	Esc. Mil.	0,977 0,461 0,488 0,552 0,542 0,542 0,652 0,652 0,652	0,588
CALDOS   CALDOS   CARINES   Pala.   Carine   C		CARNES	VACA. Kilógramo.	Esc. Mil.	0,325 0,360 0,360 0,308 0,308 0,308 0,308 0,401	
CALDOS   CARNES   PAÍA   CARNES   CARNES   CARNES   PAÍA	DECI		CARNERO Kilógramo.	Esc. Mill.	0,525 0,560 0,527 0,527 0,527 0,547 0,454 0,454 0,454	0,555
CALDOS   CARNES   PAÍA   CARNES   CARNES   CARNES   PAÍA	TRICO		AGUAR- DIENTE. Litro.	Esc. Mil.	0,161 0,584 0,584 0,510 0,409 0,156 0,372 0,298	0,298
CALDOS   CARNES   PAÍA   CARNES   CARNES   CARNES   PAÍA	IA MÉ	CALDOS	VINO. Litro.	Esc. Mil.	0,045 0,095 0,087 0,107 0,040 0,087 0,062 0,069 0,099	0,075
CALDOS   CARNES   PAÍA   CARNES   CARNES   CARNES   PAÍA	SISTER		ACEITE.	Esc. Mil.	0,605 0,301 0,325 0,325 0,525 0,573 0,573 0,573 0,573 0,573	0,572
CALDOS   CARNES   PAÍA   CARNES   CARNES   CARNES   PAÍA	I AL			Esc. Mil.	0,226 0,259 0,259 0,259 0,260 0,260 0,260 0,260 0,260	
CALDOS   CARNES   PAÍA   CARNES   CARNES   CARNES   PAÍA	CCION	ninani nihan	GAR-BANZOS. Kilogramo.	Esc. Mil.	0,295 0,175 0,521 0,258 0,175 0,206 0,217 0,247 0,266 0,226	
CALDOS.   CARNES.   PAJA.   CARNOS.   CALDOS.   CARNES.   PAJA.   CARNOS.   CALDOS.   CARNES.   PAJA.   CARNOS.	REDU	NOS.		Esc. Mil.	de la la managara de la	THE
CALDOS.  CALDOS.  CALDOS.  CALDOS.  CARNES.  CARNES.  PAJA.  CALDOS.  CALDOS.  CARNES.  CARNES.  PAJA.  CALDOS.  CARNES.  CARNES.  PAJA.  CALDOS.  CARNES.  CARNES.  PAJA.  CALDOS.  CARNES.  PAJA.  CALDOS.  CARNES.  CARNES.  PAJA.  CARNES.  PAJA.  CALDOS.  CARNES.  CARNES.  CARNES.  PAJA.  CALDOS.  CARNES.  CARNES.  PAJA.  CARNES.  PAJA.  CARNES.  PAJA.  CARNES.  PAJA.  CARNES.	Dipens estate priving	GRAI	CENTENO. Hectolitro.	Esc. Mil.	Anily I seem that the same of a constant	
GRANOS.  CALDOS.  CALDOS.  CALDOS.  CALDOS.  CARNES.  PAJA.  TRUGO. LGE.  REG. MI. Esc. MI. E	a sildo 2. Sugi 2. Sugi	166 p	CEBADA.  Hectolitro.	Esc. Mil.		4,575
		due/		Esc. Mil.		
	aleti	A.A.		l. Esc. Mil.	0 0,200 0 0,100 0 0,150 0 0,250 0 0,250 0 0,100 0 0,250 0 0,100 0 0,100	0 0,160
		1	of Male had a		0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 0,18
		IES.	Course of Street	Esc. M	0.050 0.021 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022 0.022	1 0,27
	LA.	CARN	- uzinian		00,14 00,14 00,14 00,14 00,14 00,14 00,14 00,14	1 0,15
	STILL	557276	- 1000	H. Esc. N	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	00,16
	ACCUSED NO.	Š	AGUAI DIENTI Arroba		6,00 6,00 8,000 6,000 6,000 7,000 8,800	4,80
	O DE	ALDO			0,700 1,500 1,700 1,700 0,600 0,600 1,600 1,600 1,600	1,210
	PES	en(nor	ACETE Arreba.	Esc. Mil.	7,600 6,500 6,500 6,600 7,411 7,411 7,200 6,900 7,200 7,200 7,200 7,200	7,185
	I Y	dipare.	Arroba.		, 600 , 600 , 600 , 600 , 600 , 600 , 600 , 600 , 600	2,888
	DID	april.		sc. Mill.	400 0000 0000 0000 0000 0000 0000 0000	,825
	MI	S.			000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000	950 2
		RANC	I Training		The state of the s	297 2
		id. Al			23 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25	55.8
		dide.	* 100 000 000		8000 800 800 800 800 800 800 800 800 80	562,
PUEBLOS  CABEZAS DE PARTID  Aranda  Belorado Briviesca Burgos Castrogeriz Lerma Miranda  Roa Salas de los Infante Villadiego Villadreayo Villarcayo Villarcayo  Villarcayo	100	1900y		Esc.	20 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	THE RESERVE AND DESCRIPTIONS OF THE PERSON.
PUEBL CABEZAS DE Aranda Aranda Belorado Briviesca Burgos Castrogeriz Lerma Miranda Roa Salas de los Villadiego Villadiego Villadiego Villarcayo Precio med	1100	in the	US	***	initial in the control of the contro	io en
CABEZZ  CABEZZ  CABEZZ  Arandr  Belorar  Brivies  Burgos  Castro  Castro  Castro  Castro  Villadi  Vil	NAME OF THE OWNER, OF THE OWNER, OF THE OWNER, OF THE OWNER, OWNER, OWNER, OWNER, OWNER, OWNER, OWNER, OWNER,	ne of a	UEBL S DE I		da d	o med
	Decomo	1	CABEZA		Arandi Belora Brivies Burgos Castrog Cerma Mirand Roa Salas d Villadie	Preci

=El Gobernador de la provincia, Pablo de Castro de Diciembre de 1867

# ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE BURGOS.

#### TARIFA

adicional á la de 2 de Junio de 1864 para el franqueo de la correspondencia de España, Islas Baleares y Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa, que con destino á los Estados Unidos de la América del Norte, se trasmita al descubierto por el intermedio de la Administracion de Correos de Prusia, y por el porteo de la que, procedente de aquel país, no viene franqueada.

Número 1. Franqueo voluntario de las cartas que se dirijan á los Estados Unidos.—Via Prusia.

Número 2. Porte que deben pagar las cartas no franqueadas procedentes de los Estados Unidos.—Via Prusia.

Número 3. Cartas certificadas de España para los Estados Unidos.—Via Prusia, franqueo obligatorio.

La carta certificada con destino á los Estados Unidos se franqueará como explica la tarifa núm. 4 para las cartas ordinarias de igual peso, y debe además llevar siempre por derecho invariable de certificación un sello de 2 reales cualquiera que sea el peso de la carta . . . .

Número 4. Franqueo obligatorio de los periódicos, impresos y muestras del comercio que se dirijan á los Estados Unidos.—Via Prusia.

Cada paquete de periódicos que se dirija á los Estados Unidos y que reuna las condiciones especificadas en número 6 de la Tarifa de 2 de Junio de 1864, deberá franquearse á razon de 8 cuartos por cada cuarenta gramos ó fraccion de cuarenta gramos.....

Madrid 4 de Enero de 1868. — José Maria Ródenas.

Nota. Los dias señalados para las expediciones por la via de Prusia son los siguientes:

1.° De Brena á Nueva York. Todos los sábados.

2.° De Hamburgo à Nueva York. Et miércoles cada 15 dias en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1868; y desde 1.° de Abril de 1868, todos los miércoles.

#### Anuncios oficiales.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á tas huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Ramona Remon, hija de D. Andrés, cabo de Carabineros de la antigua Comandancia de Aragon, muerto en el campo del honor.

Lo participa à V. S. esta Direccion à fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Roa, dotada con el sueldo anual de 400 escudos, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1865, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y Real orden de 21 del mismo mes de 4858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Burgos 14 de Enero de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

#### SECCION DE FOMENTO.

Aprovechamientos forestales.

Desaprobada la subasta celebrada en Vilviestre del Pinar el dia 26 de Diciembre último para la enajenacion de 533 pinos del monte llamado Matarracha, por no haber asistido á la misma escribano público, segun estaba prevenido, debe celebrarse otra nueva en el citado punto, bojo igual tipo, con las mismas formalidades y condiciones que rigieron para la anterior, y constan en el pliego de que se hace mérito en el Boletin oficial número 189 correspondiente al año próximo pasado; señalándose, al efecto el 27 del corriente.

Burgos 13 de Enero de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

#### DIRECCION GENERAL

Instruccion pública. — Negociado de 2.ª enseñanza.

Están vacantes en el Instituto provincial de Badajoz y en el local de Osuna las plazas de Profesor de Dibujo lineal, de adorno y de figura, dotadas con el sueldo de seiscientos escudos la primera, y la segunda con el que al efecto se consigne en el respectivo presupuesto, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de primero de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.° Tener 24 años de edad.
- 5.° Haber observado una conducta moral irreprensible.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de

dos meses à contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Programa de ejercicios.

1.º Contestar à doce preguntas relativas à la Geometria, sacadas à la suerte. 2.º Dibujar en proyeccion vertical y orizontal, arreglado à escala, un fracmento de una máquina, tomado á la suerte entre tres modelos elegidos por el Tribunal, en dos dias à cuatro horas cada uno. 3.º Hacer en cuatro horas la composicion de un capitel del estilo de arquitectura, sacado á la suerte entre los que designe el Tribunal, y desarrollar despues esta misma composicion de claro y oscuro en otros tres dias á cuatro horas cada uno, en papel blanco ó de color de 61 centimetros por 48. 4.º Copiar una figura de otra dibujada, en seis dias. 5.º En el mismo tiempo y distribuido en la misma forma copiar un adorno del yeso.

Madrid 10 de Diciembre de 1867. = El Director general, Severo Catalina. = Es copia. = El Secretario general, Julian Sumaniego y Samaniego.

# JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BURGOS.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta del suministro de aceite para el Hospicio provincial, se anuncia por segunda vez para el dia 6 de Febrero próximo y hora de la una de la tarde. Este acto, que tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador, se verificará con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado, que estará de manifiesto desde este dia en la Secretaría de la Junta, á fin de que puedan verle las personas que gusten interesarse en la licitacion; debiendo advertir que las proposiciones se harán en pliegos cerrados, á los cuales deberá acompañarse la carta de pago, que acredite haber depositado en la caja sucursal de esta provincia la cantidad de ciento once escudos, ó sea el diez por ciento del importe á que asciende la contrata.

Burgos 10 de Enero de 1868.

PABLO DE CASTRO.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Conformándome con todas las condiciones fijadas en el pliego aprobado para el suministro del aceite para el consumo de la Casa provincial de Beneficencia, me obligo á suministrar cada litro al precio de (en letra).... escudos.... milésimas.

#### Anuncios particulares.

En la imprenta de Carinena, calle de Lain Calvo, pasaje de la Flora, se hallan de venta los impresos para la formacion de los padrones que deben llevar los Ayuntamientos segun se les encarga por el Boletin oficial núm. 4 del 7 de Enero de este año, como tambien apéndices de amillaramjento y cuantas impresiones necesitan los mismos.

En la imprenta de Santamaria, Plaza de la Libertad, número 8, se hallan de venta los modelos 1, 2 y 5 insertos en el Boletin oficial del 7 del corriente à 2 cuartos pliego y en buen papel de hilo, como igualmente para formar el Apéndice al amillaramiento, relaciones de riqueza, modelos para formar cuentas municipales y de pósitos, estados de movimiento de poblacion, id. de multas, id. sujetos à la vigilancia, id. de precios medios de los artículos de consumo, id. de sanidad, recibos de bagajes, estados de juiclos verbales y de conciliación, papeletas de citacion para los mismos, y todos cuantos modelos puedan necesitar Jos Señores Secretarios de Avuntamiento.

#### EL DRAMA DEL ALMA.

ALGO

SOBRE MÉJICO Y MAXIMILIANO,

POESÍA EN DOS PARTES,
CON NOTAS EN PROSA Y COMENTARIOS
DE UN LOCO,

POR D. JOSÉ ZORRILLA.

Esta obra forma un tomo en 8.º mayor, de 260 páginas, edicion de lujo, y se vende á 10 rs. en la Administracion Librería de Rodriguez Alonso.—Burgos.

Se remite franco de porte á quien se dirija á la Administración de dicha obra incluyendo 12 rs. en sellos de franqueo.

11-16

#### DICCIONARIO

DE LA

#### ADMINISTRACION ESPANOLA:

COMPILACION ILUSTRADA

DE LA NOVÍSIMA LEGISLACION DE ESPAÑA EN TODOS LOS RAMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA,

Obra indispensable en todas las oficinas del Estado y de los particulares; principalmente en las centrales de la Administracion; en las de los Gobiernos de provincia; en las Secretarias de las Audiencias y Juzgados; en las de los Ayuntamientos y Alcaldias; y en los estudios y bibliotecas de los Señores Magistrados, Jueces de primera instancia, funcionarios del Ministerio fiscal, Abogados, Notarios y de cuantos desempeñan autoridad ó funciones públicas en el órden judicial y administrativo.

SEGUNDA EDICION.

Comprende la definicion de todas las voces de la legislacion administrativa:

un Repertorio razonado de las disposiciones del derecho civil: el texto de las leyes, Reales decretos, Reglamentos é Instrucciones vigentes sobre cada materia, hasta 4868; los puntos resueltos por la jurisprudencia del Consejo de Estado y Tribunal Supremo de Justicia; doctrinas dictámenes, informes y otros datos sobre los mas importantes ramos de la Administración etc., etc., y un esmerado indice cronológico general de toda la obra, por D. MARCELO MARTINEZ ALCUBILLA, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid, Burgos y Valladolid.

#### Bases y condiciones de la suscricion.

1.º La nueva edicion del Diccionario constará de doce tomos de 450 á 500 páginas cada uno en 4.º prolongado, á dos columnas, con abundante lectura, clara y compacta. Los doce tomos llevarán de dos en dos foliacion seguida para que la encuadernacion pueda hacerse en seis gruesos volúmenes de 960 á 4000 páginas cada uno. Cada mes, desde Febrero, se publicará un tomo.

2.° El precio de la suscricion en toda España, haciéndola antes del 20 de Enero de 1868, es 16 rs. cada tomo, cuyo pago ha de hacerse adelantado. Adelantando tres tomos 46 rs; seis tomos 90 rs., y todos los doce tomos 176 rs. La remesa se hace por el correo franco el porte á la residencia de los Señores suscritores.

5.º Con el primer tomo se repartira en Febrero la lista de los Señores suscritores, á quienes rogamos que nos hagan el obsequio de expresar con claridad sus nombres y apellidos, y el cargo ó profesion que ejercen ó sus titulos y honores.

4. La suscricion despues del dia 20 de Enero costará ya indistintamente 20 rs. por cada tomo, cuyo precio todavía económico, se irá despues sucesivamente aumentando, á medida que avance la publicacion.

5. La suscricion conviene que se haga directamenté en la Administracion del Diccionario, establecida en casa del autor, calle del Fomento núm. 4, cuarto 5.º de la derecha, ó por medio de carta al mismo autor, incluyendo libranza del importe.

6.º Reuniéndose tres ó mas para suscribirse, ó sea avisando tres ó mas suscriciones se hace la rebaja de un 6 por 100; y si son seis ó mas un 12 por 100, ó una sétima suscricion gratis á voluntad.

7. Importante. Los Señores suscritores que lo sean hasta dicho dia 20 de Enero tienen derecho á recibir gratis, á vuelta de correo de hacerse la suscricion, una hermosa edicion microscópica que el autor del Diccionario acaba de hacer del Código penal de España, ó de la ley de Enjuiciamiento civil, á eleccion. Además los que adelanten el importe de seis tomos, recibirán tambien gratis durante todo el año de 1868 el Boletín Jurídico—Administrativo, cuyo anuario esmeradamente confeccionado será el apéndice 4.º de la 2.º edicion del Diccionario y el 7.º de la 1.º

8.º Se admiten suscriciones en Madrid, en casa del autor, calle del Fomento, núm. 4 triplicado, piso 5.º de la derecha.

Y con el aumento de 2 rs. por tomo en las librerias principales del Reino, pudiendo hacerlo todos los señores libreros de España que gusten encargarse de recibir suscriciones al Diccionario; pero deberán librar precisamente su importe con el pedido, ateniéndose á las condiciones insertas, y rebajando como premio de comision el 10 por 100.

## À LA LAMPARA



GAS MILLE



El nombre de Mr. MILLE, modesto artesano, inventor de la produccion instantánea del gas por medio de sencillas lámparas con el empleo de una sustancia volátil absorbida por un cuerpo poroso, se ha hecho ya popular desde hace algunos años, tanto en Francia como en España, Italia y otras naciones de Europa.

Después de costosos y repetidos ensayos este laborioso inventor ha llegado á resolver completamente el problema que se había propuesto, y su Lámpara do gas luego de conocida del público ha obtenido una acogida y un éxito; que han superado sus legitimas esperanzas.

Este tan feliz resultado ha hecho que algunos industriales, no respetando el privilegio de invencion de Mr. Mille, se havan atrevido á fabricar aparatos parecidos, pero que solo son una imitación que debemos denunciar al público, advirtiéndele que todas las Lámparas que no lleven la marca cón que encabeza este anuncio son falsificadas.

Este nuevo alumbrado, que tanta aceptacion ha merecido por las grandes ventajas que ofrece de economia y limpieza, acaba de ser perfeccionado con destino à mayor aplicacion por el mismo Mr. Mille.

En el Establecimiento de D. Antonio Lopez y Companía, tienda de óptica, paragüería y otros objetos, Espolon núm. 2 y 4, se halla un grande y variado surtido de aparatos de dicho Fabricante; y no dudamos que el público burgalés aceptará gustoso las grandes ventajas que esta clase de alumbrado ofrece sobre todos los que hasta el dia se han usado, y que á la vez produce tambien una economía de 80 por 100.

Los aparatos necesarios para esta clase de alumbrado se venden de varias clases y precios, desde 5 à 50 rs., de los cuales los primeros pueden aplicarse para cocinas y otras dependencias semejantes, y los otros para babitaciones ó Establecimientos públicos.

Tambien se vende en el mismo Establecimiento el legítimo Gas Mille, que se expende sin adulteración alguna. 2-6

#### AÑO XXVII.

LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA, PERIÓDICO DE LAS FAMILIAS Y DE ESPECIAL INTERÉS PARA LAS SEÑORAS Y SEÑORITAS.

Las modas mas recientes representadas por los figurines iluminados mejores que se conocen, las explicaciones mas detalladas que se pueden desear, la agradable lectura de sus novelas y artículos hacen que esta publicación no tenga rival ni aun en el extranjero.

Gada año reparte 1500 á 2000 dibujos de bordados, labores y adornos.—
24 gran les patrones para cortes de vestidos tamaño natural.— 12 tapicerias en cotores, preciosas, ponto Berlin.—
100 figurines en negro y 40 ó mas sobre acero, i uminados.—400 o mas páginas de tectura, tamaño gran fólio, impresas sobre papel vitela, que contienen todas cuantas explicaciones puedan desearse sobre las labores y comprendiendo además sobre 60 tomos de novelas precio sisímas, instructivas y morales.

Precios de la suscricion en España.

1.ª edicion de lujo con 40 figurines iluminados cada año, 12 tapicerías en colores punto Berlin y 24 patrones tamaño natural. — Un año 168 reales. — Seis meses 80. — Tres meses 45. — Un mes 16

2. edicion de 12 figurines cada año

y 18 patrones tamaño natural.—Un año 120 reales — Seis meses 65. — Tres meses 35.—Un mes 12.

3 a edicion sin figurines iluminados y con 12 patrones tamaño natural.—Un año 80.—Seis meses 42.— Tres meses 22 —Un mes 8.

4. dicion sobre papel comun sin figuras ni patrones.—Un año 60 reales.
—Seis meses 32.—Un mes 6.

#### Regalo.

Los que se abonen à la edicion de lujo por un ano recibirán gratis el magnifico Almanaque Enciclopédico Español Ilustrado, que esta Empresa publica anualmente solo con este objeto:

En esta ciudad se suscribe en el establecimiento de Rodriguez Alonso, Pasaje de Flora. 8—8

D. José Joaquin de Manterola se ofrece á enseñar los idiomas francés é inglés en su casa, Espolon núm. 20. 3—5

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.